
Dec. No. 3109 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3109

CONSIDERANDO: Que las empresas "DIANE D'PARIS"; "FUNDICION Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S. A."; "CASA EL ORIENTAL, S. A.", (DIVISION INDUSTRIAL); "MILTON PIMENTEL Y ASOCIADOS, S. A."; "PERAVIA INDUSTRIAL, S. A." y "CARTONERA NACIONAL, C. POR A.", han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.º— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 56—85—C, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "DIANE D'PARIS", en la Categoría "C", por el término de siete (7) años. Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No. 57—85—C, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "FUNDICION Y MAQUINADOS INDUSTRIALES, S. A.", en la Categoría "C", por el término de once (11) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No. 58—85—C, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "CASA EL ORIENTAL, S. A.", (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría "C", por el término de siete (7) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unifica-

dos y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 59—85—RC, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 26 de diciembre de 1984, la reclasificación que disfrutaba la empresa “MILTON PIMENTEL Y ASOCIADOS, S. A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de los porcentajes señalados, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No. 60—85—RC, de fecha 13 de marzo de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cinco (5) años, con efectividad a partir del 5 de abril de 1984, la clasificación que disfrutaba la empresa “PERAVIA INDUSTRIAL, S. A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50, 70 y 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No. 65—85—MC, de fecha 13 de marzo de 1985, que modifica la Resolución No. 419—84—RC, de fecha 12 de diciembre de 1984, para autorizar a la empresa “CARTONERA NACIONAL, C. POR A.” a importar durante el término de seis (6) meses el 50% de los renglones figurados en la citada resolución en la forma señalada, disponiendo además, corregir el N.A.B. del renglón: cartón ordinario para uso industrial en rollos industriales. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3077, de fecha 26 de junio de 1985.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO